

RESOLUCIÓN No. 182
07 de Octubre de 2025

“Por medio de la cual se aprueba póliza de garantía exigida dentro del **CONTRATO DE OBRA NO. 084 DEL 26 de septiembre DE 2025**”

LA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO
DE SANTA ISABEL - TOLIMA

La Gerente del Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E. de Santa Isabel Tolima, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en el “Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Carlos Torrente Llano de Santa Isabel – Tolima”; y demás normas que la adicionan, modifican o sustituyan,

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E. Hospital Carlos Torrente Llano de Santa Isabel – Tolima suscribió el Contrato de Obra No. 084 de fecha 26 de septiembre de 2025 con **JL CONSTRUCIVIL S.A.S NIT. 900.589.833-1**, Representado Legalmente por **JORGE EDUARDO LONDOÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.544.944 de Ibagué; cuyo objeto es: **“ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**. Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 7º establece: “(...) Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seguridad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legales autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiran por falta de pago de prima o por revocatoria unilateral (...)”. “Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Carlos Torrente Llano de Santa Isabel – Tolima”, establece que con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Carlos Torrente Llano de Santa Isabel, se exigirá al contratista el otorgamiento de garantías definiendo los respectivos riesgos y de acuerdo con la naturaleza de cada contrato se exigirán las pólizas en los porcentajes y extensiones que garanticen los eventuales riesgos a la E.S.E. Que dentro del contenido contractual se establecieron como garantías las siguientes:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Hospital Carlos Torrente Llano ESE de Santa Isabel Ministerio de Salud y de la Protección Social		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y	Hasta la liquidación del contrato	El valor de la garantía será equivalente al diez por ciento (10%)

RESOLUCIÓN No. 182
07 de Octubre de 2025

“Por medio de la cual se aprueba póliza de garantía exigida dentro del **CONTRATO DE OBRA NO. 084 DEL 26 de septiembre DE 2025**”

Característica	Condición		
	la cláusula penal pecuniaria que se le impongan		del valor total del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de la garantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad	Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor final de las obras.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

RESOLUCIÓN No. 182
07 de Octubre de 2025

“Por medio de la cual se aprueba póliza de garantía exigida dentro del **CONTRATO DE OBRA NO. 084 DEL 26 de septiembre DE 2025**”

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Hospital Carlos Torrente Llano ESE de Santa Isabel Ministerio de Salud y de la Protección Social
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual será equivalente a doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Hospital Carlos Torrente Llano ESE de Santa Isabel
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista

RESOLUCIÓN No. 182
07 de Octubre de 2025

“Por medio de la cual se aprueba póliza de garantía exigida dentro del **CONTRATO DE OBRA NO. 084 DEL 26 de septiembre DE 2025**”

Característica	Condición
	En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Obra No. 084-2025, el Contratista allegó Póliza de Seguros del Estado No. 11-44-101265657 y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual 11-40-101083404, expedidas el día 26 de septiembre de 2025. Que los amparos y vigencias de las pólizas mencionadas en los anteriores considerandos son los siguientes:

NOMBRE DE AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Cumplimiento	10/09/2025	10/06/2026	\$27.600.000
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	10/09/2025	10/12/2028	\$13.800.000
Estabilidad y calidad de la obra	VIGENCIA DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		\$13.800.000
Responsabilidad Civil	10/09/2025	10/12/2025	\$ 284.700.000
NOMBRE DE AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA
Responsabilidad civil contractual y extracontractual (amparo básico – predios, labores y operaciones, patronal, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios)	\$ 284.700.000	\$ 284.700.000	\$ 284.700.000

“SU SALUD, NUESTRA PRIORIDAD”

Carrera 8 entre calle 3 y 4 Celular 3142935941
Correo electrónico hctl@hospitalcarlostorrente.gov.co
www.hospitalcarlostorrente.gov.co

RESOLUCIÓN No. 182
07 de Octubre de 2025

“Por medio de la cual se aprueba póliza de garantía exigida dentro del **CONTRATO DE OBRA NO. 084 DEL 26 de septiembre DE 2025**”

Que el contrato se entenderá perfeccionado y se podrá suscribir acta de inicio cuando las garantías allegadas por el contratista sean aprobadas por el ordenador del gasto. Que las garantías allegadas por el Contratistas reúnen los parámetros contractuales. Que en este orden ideas es procedente aprobar las garantías allegadas por el Contratista. Conforme a lo anteriormente expuesto esta funcionaria,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las Pólizas expedidas por la Aseguradora Seguros del estado No. 560 47 994000190654 y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual 11-44-101265657 y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual 11-40-101083404, expedidas el día 26 de septiembre de 2025, allegada para el perfeccionamiento del Contrato de Obra No. 084- 2025, suscrito entre la E.S.E. Hospital Carlos Torrente Llano de Santa Isabel – Tolima y **JL CONSTRUCIVIL S.A.S NIT. 900.589.833-1**, Representado Legalmente por **JORGE EDUARDO LONDOÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.544.944 de Ibagué; cuyo objeto es: “ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Santa Isabel - Tolima, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Cúmplase,



DIANA GINNETH COY SUAREZ

Gerente

E.S.E. Hospital Carlos Torrente Llano de Santa Isabel – Tolima